

CONCEDE A ASCEND LABORATORIES S.p.A., EL REGISTRO SANITARIO Nº F-23976/18 RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO CETIRIZINA DICLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 10 mg.

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 16251/18

Santiago, 9 de agosto de 2018

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Ascend Laboratories S.p.A., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 52º del D.S. Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud, para el producto farmacéutico CETIRIZINA DICLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 10 mg, para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminado y procedente de Alkem Laboratories Limited, India, de acuerdo a convenio de fabricación suscrito entre las partes; el acuerdo de la Vigésimo Novena Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Simplificados, de fecha 19 de julio de 2018; el Informe Técnico respectivo N° 314; el Informe Técnico de Jurídica N° 80; el Informe Técnico Analítico N° 140; el Informe Técnico de Bioequivalencia N° 162; el Informe Técnico de Validación N° 357;

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que todos los análisis mencionados en las Especificaciones de Producto Terminado son necesarios para evaluar la calidad del producto y que no presentan complejidad para su realización en las dependencias de los laboratorios de control de calidad u otro capacitado dentro del territorio nacional; SEGUNDO: Que en conformidad con la reglamentación sanitaria vigente al momento de ingreso de su solicitud, específicamente lo dispuesto en el título VI, párrafo noveno del D.S. Nº3/10 en sus artículos 167°, 169° y título VII del DS N°3/10, párrafo primero en sus artículos 173°, 174°, 175° y 177° y párrafo segundo en su artículo 178°, todos los titulares de registros sanitarios tienen la obligación de contar con un sistema de control de calidad que certifique el cumplimiento de las especificaciones de producto terminado; TERCERO: Que se han modificado las indicaciones y los esquemas posológicos señalados en los folletos de información, para adecuarse a las utilidades terapéuticas aprobadas para el producto innovador; CUARTO: Que se adecuaron los establecimientos consignados en la solicitud de registro, así como sus funciones, en base a lo señalado por el solicitante mediante correo electrónico de fecha 20 de Julio de 2018; QUINTO: Que se hace necesario ajustar el contenido de envase de la presentación de venta al público y muestra médica, de acuerdo al esquema posológico y las utilidades terapéuticas aprobadas; **SEXTO**: Que se han adecuado los rótulos para el cumplimiento de los Arts. 90° y 91° del D.S. N°3 de 2010 del Ministerio de Salud, incorporando fecha (mes-año) de fabricación; y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, bajo el Nº F-23976/18, el producto farmacéutico CETIRIZINA DICLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 10 mg a nombre de Ascend Laboratories S.p.A., para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminado y procedente de Alkem Laboratories Limited, ubicado en Village Thana, Baddi, Tehsil Nalagarh, Solan 173205 Himachal Pradesh, India, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será importado como producto terminado con reacondicionamiento local, por Ascend Laboratories S.p.A., ubicado en Av. Apoquindo N° 4700, Santiago, Chile, propietario del registro sanitario. El almacenamiento y distribución serán realizados por la Droguería de propiedad de Laboratorio Pharma Isa Limitada, ubicada en Colo Colo N° 263, Quilicura, y/o la Droguería de propiedad de Goldenfrost S.A., ubicada en Av. Américo Vespucio N° 1955, Bodega 16 y 17, Renca. El reacondicionamiento local será realizado por el Laboratorio Farmacéutico Acondicionador de propiedad de Laboratorio Pharma Isa Limitada, ubicado en Colo Colo N° 261, Quilicura, y/o el Laboratorio Farmacéutico Acondicionador de propiedad de Goldenfrost S.A, ubicado en Camino Vecinal N° 8370, Módulo 25, Renca, y/o el Laboratorio Farmacéutico Acondicionador de propiedad de Biomedical Distribution Chile Ltda., ubicado en Lo Boza N° 120 B-3, Pudahuel. El reacondicionamiento local consistirá en: manipulación del envase secundario para cumplimiento de la rotulación autorizada; y/o cambio o inclusión de folletos autorizados; y/o re-estuchado con o sin cambio de presentación sin alterar el envase primario definitivo, excluyendo la transformación de envases de Venta Público a Muestra Médica; y/o la manipulación del envase primario para el cumplimiento de la rotulación autorizada sin alterar la integridad del envase primario ni la información concerniente a la denominación, forma farmacéutica, dosis, vía de administración, serie, vencimiento y fabricante del producto.
- b) El principio activo CETIRIZINA DICLORHIDRATO será fabricado por Lee Pharma Pvt Ltd. ubicada en Sy. No. $10/g-1\ 10g-1\ Telangana\ India.$
 - c) Periodo de Eficacia: 36 meses, almacenado a no más de 25°C.



Envase Clínico:

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 16251/18

Santiago, 9 de agosto de 2018

"CETIRIZINA DICLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 10 mg" Registro ISP Nº F-23976/18

d) <u>Presentaciones</u>:

Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado y rotulado, que contiene blíster

Venta Público: de PVC-PVDC incoloro transparente/Aluminio impreso, con 1 a 60 comprimidos

recubiertos, más folleto de información al paciente en su interior.

Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado y rotulado, que contiene blíster

Muestra Médica: de PVC-PVDC incoloro transparente/Aluminio impreso, con 1 a 60 comprimidos

recubiertos, más folleto de información al paciente en su interior.

Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado y rotulado, que contiene blíster de PVC-PVDC incoloro transparente/Aluminio impreso, con 1 a 1000 comprimidos

recubiertos, más folleto de información al paciente en su interior.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLÍNICO SÓLO PARA ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: Receta Médica en Establecimientos Tipo A.

f) Grupo Terapéutico: Derivados de la piperazina.

Código ATC: R06AE07.

- 2.- La fórmula aprobada corresponde a la detallada en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.
- 3.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 74º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, D.S. Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud y cumplir con la Resolución Exenta Nº 6955 de 2002 del Instituto de Salud Pública de Chile. Adicionalmente, se deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto Nº 13 de 2012 del Ministerio de Salud, en el sentido de incorporar en los rótulos del envase secundario aprobados, imágenes y textos asociados (Isologo) para aquellos productos farmacéuticos que presenten la condición de Bioequivalente.
- 4.- La indicación aprobada para este producto es: "Adultos y niños de 6 meses en adelante: tratamiento sintomático de la rinitis alérgica perenne y tratamiento del prurito y de la urticaria idiopática crónica. Adultos y niños de 2 años en adelante: tratamiento sintomático de la rinitis y de conjuntivitis estacionales".



RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 16251/18

Santiago, 9 de agosto de 2018

"CETIRIZINA DICLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 10 mg" Registro ISP Nº F-23976/18

- 5.- Las especificaciones de calidad del producto terminado, deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá solicitarse oportunamente a este Instituto.
 - 6.- La metodología analítica aprobada corresponde a la presentada junto a la solicitud.
 - 7.- OTÓRGUESE a este producto farmacéutico la condición de equivalente terapéutico.
- 8.- Ascend Laboratories S.p.A. se responsabilizará de la calidad del producto que importa y distribuye, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su distribución en los Laboratorios Externos de Control de Calidad de propiedad de Servicios Y Asesorías Innolab S.p.A., ubicado en Diagonal Paraguay N° 486, Santiago, y/o Qualyserv S.p.A., ubicado en Panamericana Norte N° 5151, Oficina 8, Parque Industrial Las Américas, Conchalí, y/o Condecal Ltda., ubicado en Alberto Riesco N° 0245, Huechuraba, y/o Laboratorios Davis S.A., ubicado en Avda. Gladys Marín Millie N° 6366, Estación Central, y/o Analisis Fisicoquímicos y Microbiológicos M. Moll Y Cía Ltda., ubicado en José Ananías N° 152, Macul, y/o Instituto IADET S.p.A. Instituto De Instrumentación Analítica Y Desarrollo Tecnológico Sociedad Por Acciones, ubicado en Camino del Cerro N° 5063, Loteo Industrial El Rosal, Huechuraba, y/o Laboratorio Pharma Isa Limitada, ubicado en Colo Colo N° 261, Quilicura, , según convenios notariales de prestación de servicios, quienes serán los responsable de la toma de muestras del producto a analizar, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a Ascend Laboratories S.p.A. como propietario del registro sanitario.
- 9.- La prestación de servicios autorizada deberá figurar en los rótulos, individualizando con su nombre y dirección al fabricante y distribuidor.
- 10.- El titular del registro sanitario, cuando corresponda, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las partidas internadas, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud.
- 11.- Ascend Laboratories S.p.A., deberá comunicar a este Instituto la distribución de la primera partida o serie que se importe de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.
- 12.- El solicitante deberá cumplir fielmente con lo dispuesto en el Art.71° del D.S. N°3 de 2010, relativo a las obligaciones de los titulares de registros sanitarios, teniendo presente que la autoridad regulatoria podrá requerir de los titulares, cualquier documento legal debidamente actualizado, que acredite el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura del fabricante y la fórmula del producto, en cualquier instante de la vida administrativa del Registro.
- 13.- Déjese establecido, que la información evaluada en la solicitud para la aprobación del presente registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos conforme a lo dispuesto en el articulo 210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria para su verificación cuando ésta lo requiera.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Agencia Nacional de Medicamentos Electrolica Avanzada

Q.F. ISABEL SÁNCHEZ CEREZZO JEFA

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

La presente resolución podrá ser validada en www.ispdocel.ispch.cl con el siguiente identificador: Código de Verificación: B0B11BCD56EFAE82052582DC00737F50